



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(131)

22 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único*

✕

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Iván Darío Macías, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.411 en su condición de representante legal de la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600050582 del 21 de junio de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de fotografías tomadas al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, con el fin de promocionar en la página web y en las redes sociales de la peticionaria los sobrevuelos ecoturísticos en dicha Área Protegida. (Fl. 2)

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 602286 del Banco de Bogotá, por valor de DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$18.000). (Fl.7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 210 del 8 de julio de 2019 (Fls. 13 y 14), dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de fotografías, solicitado por la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9, para el uso de las fotografías tomadas al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, con el fin de promocionar en la página web y en las redes sociales de la peticionaria los sobrevuelos ecoturísticos en dicha Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la sociedad peticionaria el día 8 de julio de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 15).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300001476 del 15 de agosto de 2019, en el sentido de no dar viabilidad al permiso de uso posterior de fotografías, elevado por la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare (ver Figura 1), en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha, convirtiéndose así el área protegida más grande del Sistema de Parques Naturales Nacionales y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

El PNN Serranía de Chiribiquete se encuentra situado en la parte occidental del Escudo Guayanés, al oriente de la Cordillera Oriental, al norte de la llanura amazónica, al occidente de la región del Río Negro superior y al sur de las sabanas herbáceas de la Orinoquía, presentándose un mosaico de paisajes guyaneses y amazónicos que proveen una gran variedad de hábitats singulares, en muy buen estado de conservación para la fauna de estas dos grandes provincias biogeográficas (Guayana y Amazonia), lo cual lo convierte en un singular espacio biogeográfico para los procesos evolutivos de especies de flora y fauna asociadas a estas diferentes unidades naturales.

Una mega reserva como esta, en el extremo noroccidental de la Cuenca Amazónica, contribuye a mantener los componentes físicos y bióticos de la región que son el resultado de procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos, los cuales involucran áreas del Escudo Guayanés (Caquetá), el bacín amazónico (Caquetá, Putumayo y Amazonas) y el piedemonte andino (Putumayo y Caquetá), y cuya combinación de los anteriores eventos y sus particularidades permiten que la región reúna las condiciones para ser una de las áreas con alta diversidad biológica del planeta.

En zona de influencia del PNN Serranía de Chiribiquete se encuentran más de 20 resguardos indígenas que cubren una gran extensión, especialmente en los sectores sur (cuencas del Caquetá y del Mirití) y oriente (cuenca del Vaupés), y dos resguardos al norte en la cuenca del Tunia. El área protegida no está traslapada con ninguno de los resguardos existentes pero siempre ha sido un espacio de uso material e inmaterial por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia, especialmente los que se reconocen como “Gente de Centro”.

De acuerdo a la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete 2018-2022 adoptado mediante la Resolución 0334 de 04 de septiembre de 2018, se establecen como objetivos de conservación:



¹ Los pueblos indígenas del Medio Amazonas que se caracterizan por el uso de la Coca y el Ambil se reconocen a sí mismos como “Gente de Centro”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

1. Mantener la integridad ecológica de los ecosistemas representativos del extremo occidental de la Provincia Biogeográfica de la Guyana para contribuir a la continuidad de flujos genéticos y procesos evolutivos.
2. Mantener las funciones de los ecosistemas presentes en el área para garantizar la regulación climática a nivel regional, como aporte a la mitigación y adaptación al Cambio Climático Global.
3. Preservar vestigios arqueológicos, pertenecientes a la Tradición Cultural Chiribiquete (TCC), de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país.
4. Contribuir a que la Serranía de Chiribiquete mantenga su importancia como referente de manifestaciones culturales de significancia cosmogónica y mitológica para pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región occidental y central de la Amazonia colombiana.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 8- 10) refiere que el proyecto consiste en el uso posterior de fotografías para un proyecto titulado “Fotos y videos Chiribiquete”

Nombre: Fotos y Videos Chiribiquete

Objetivo General: Promocionar Sobrevuelos ecoturísticos en le Serranía de Chiribiquete

Objetivo Específico:

- Subir el video y fotografías a la página web de Colombia Oculta y redes sociales
- Mostrar en ferias

Finalidad: Pagina web, redes sociales, catálogos)²

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo emplear las fotografías y videos tomados con anterioridad para la promoción de sobrevuelos sobre la Serranía de Chiribiquete.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **FOTOGRAFÍA DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“Fotografía documental: Aquella cuyo propósito es la difusión y educación sobre aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos influyan”

- **Zonificación de sobrevuelos en el Área Protegida**

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — AEROCIVIL, previa coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Carta Reglamentaria denominada ZONA RESTRINGIDA SKR44, la cual condicionó el tránsito de aeronaves civiles por debajo de 8.500 pies de altura sobre el polígono del Parque, a una autorización de la Fuerza Aérea Colombiana-FAC.

Para establecer un control efectivo sobre actividades que históricamente se han desarrollado de forma no controlada relacionada con sobrevuelos para la observación del paisaje. El corredor único en el cual se permiten los sobrevuelos, se encuentra en la Zona Primitiva (Figura 4) de acuerdo con el documento de plan de manejo vigente adoptado mediante Resolución No. 334 del 4 de septiembre de 2018.

² Tomado del Expediente PFFO 026-19 (Folio 8-10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

Naturales de Colombia, o sobrevuelos en otros tipos de aeronaves de acuerdo con lo estipulado en la precitada Resolución.

4. *Previo a las actividades de sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, la empresa deberá ponerse en contacto con Ayda Garzón Jefe del Área Protegida o quien ella delegue para efectos de coordinación, logística y autorizaciones.”³*

CONCEPTO

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el uso posterior de las fotografías tomadas en el **PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE** por la **SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, teniendo en cuenta que no fueron remitidos los permisos correspondientes para el ingreso y los sobrevuelos llevados a cabo en el 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo tanto no se autoriza el uso de las fotos tomadas durante estos recorridos que se llevaron a cabo sin la previa autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

(...)”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DEL PERMISO: *Las siguientes actividades quedarán exceptas del trámite del permiso:*

1. *Las filmaciones y/o fotografías que se realicen para el cubrimiento de hechos noticiosos dentro de las áreas protegidas desarrolladas por periodistas identificados mediante documento que los acredite como tal.*
2. *Las filmaciones y/o fotografías que involucren los aspectos naturales o históricos en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales durante visitas turísticas, cuando su finalidad esencial y exclusiva sea el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento, y su uso sea de carácter privado o siendo público en redes sociales no tenga una finalidad comercial. Lo anterior, sin perjuicio del permiso de uso posterior del material, bajo las condiciones reguladas en este acto administrativo.*
3. *Las filmaciones y/o fotografía que realice el personal vinculado a Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio y con ocasión de las labores o actividades que les han sido encomendadas en el desarrollo de sus funciones; dicho material se presume transferido a Parques Nacionales Naturales de Colombia en virtud de la vinculación laboral sucinta con el personal y no podrá ser comercializado por este y en tal evento, dicha conducta constituye una infracción al régimen de derechos de autor y al adoptado en el presente acto administrativo y en consecuencia dará lugar a las sanciones respectivas.*

³ Tomado del Concepto Técnico No. 20195170011176 del 13 de Agosto de 2019 (Folio 16-24)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

4. Las filmaciones y/o fotografías que se realicen en el marco de un permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial o en otras autorizaciones de investigación.
5. Las filmaciones y/o fotografías que realice Parques Nacionales Naturales de Colombia en coproducción con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuya finalidad esté asociada a los diferentes programas, planes o proyectos que desarrolla Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte de su ejercicio misional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la excepción No. 5, se entenderá como coproducción la colaboración y puesta en común de esfuerzos, bienes, derechos o servicios para producir un proyecto específico, aunque su participación en el mismo no necesariamente sea igual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- USO POSTERIOR DE TRABAJO AUDIOVISUAL Y/O FOTOGRÁFICO: Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originada que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías cuyo propósito sea el cubrimiento de hechos noticiosos, no estarán sujetas a permiso ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el permiso de uso posterior aplica en las siguientes situaciones:

1. Cuando existe un permiso previamente otorgado para la realización de obras audiovisuales o toma de fotografías y como consecuencia de ese permiso se obtuvieron unas imágenes que van a ser utilizadas en la creación de una nueva obra de naturaleza no documental.
2. Cuando las imágenes se obtuvieron en virtud de una actividad que estaba exenta del permiso, sin embargo dichas imágenes van a ser utilizadas en la creación de un nuevo proyecto de naturaleza no documental.

En ese sentido, en el presente asunto no se evidencia ninguna de las situaciones previamente mencionadas, toda vez que para la toma de las fotografías no se obtuvo previamente un permiso o si fueron tomadas en el marco de las situaciones que se exceptúan del permiso, no se evidenció soporte del ingreso al Área Protegida ni la autorización para realizar los sobrevuelos, así las cosas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso uso posterior de fotografías, solicitado por la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9 con el fin de promocionar en la página web y en las redes sociales de la peticionaria los sobrevuelos ecoturísticos en dicha Área Protegida.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD COLOMBIA OCULTA S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 024-19”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de uso posterior de fotografías, solicitado por la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9, para el uso de las fotografías tomadas al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, con el fin de promocionar en la página web y en las redes sociales de la peticionaria los sobrevuelos ecoturísticos en dicha Área Protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO NO. 024-19, contentivo del permiso para el uso de las fotografías tomadas al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete a nombre de la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA OCULTA S.A.S.**, identificada con NIT 900.207.968-9, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonía, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM